

**EL LENGUAJE JURÍDICO CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO.
ALGUNAS REFLEXIONES PARA
LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

ANA MARRADES
MARÍA LUISA CALERO
JULIA SEVILLA
OCTAVIO SALAZAR

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. LAS FUNCIONES DEL LENGUAJE. 1. EL LENGUAJE DESCRIPTIVO Y LA CULTURA. 1.1 El lenguaje sexista. 1.2 El significado del masculino genérico. 2. EL PODER TRANSFORMADOR DEL LENGUAJE. 2.1 La incorporación de la perspectiva de género en el lenguaje 2.1.1 La palabra *género* 2.2. Lenguaje y transformación social. 3. EL USO DEL LENGUAJE EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. 3.1. Propuestas para el uso del lenguaje con perspectiva de género. 3.2 El lenguaje de la Constitución española. CONCLUSIONES

Fecha recepción: 17.09.2018
Fecha aceptación: 7.05.2019

EL LENGUAJE JURÍDICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. ALGUNAS REFLEXIONES PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL¹

ANA MARRADES

Profesora CD Universidad de Valencia

MARÍA LUISA CALERO

Catedrática Universidad de Córdoba

JULIA SEVILLA

Profesora honoraria Universidad de Valencia

OCTAVIO SALAZAR

Catedrático Universidad de Córdoba²

INTRODUCCIÓN. LAS FUNCIONES DEL LENGUAJE

El lenguaje no es solo el medio para expresar y comunicar nuestro pensamiento. El lenguaje hace pensamiento, se piensa cuando se habla y, al mismo tiempo, representa y construye la realidad. Es el sentido y el medio central gracias al cual entende-

¹ El presente artículo se ha producido en el marco del proyecto I+D+i del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades «Generando una interpretación del Derecho en clave de igualdad de género» RTI2018-100669-B-I00.

² Ana Marrades, Facultad de Derecho, Campus Tarongers s/n, 46022, Valencia. ORCID 0000-0001-7311-2677 Email: Ana.I.Marrades@uv.es

Julia Sevilla, Facultad de Derecho, Campus Tarongers s/n, 46022, Valencia. Email: Julia.Sevilla@uv.es
M. Luisa Calero, C/Manuel de Falla, 6-2.º 4., 14012 Córdoba. ORCID 0000-0002-0966-8213, Email: mrlscalero@gmail.com

Octavio Salazar Benítez, Facultad de Derecho y CC Económicas y Empresariales, Puerta Nueva s/n, 14002 Córdoba. ORCID 0000-0002-1294-8662. Email: Octavio@uco.es

mos el mundo y construimos la cultura. El lenguaje no es neutral y aséptico, es un acto que produce efectos sociales, de manera que las prácticas o los usos discursivos pueden configurar aquello de lo que hablan. El lenguaje contribuye así a clasificar e interpretar la experiencia, a construir y representar identidades y a organizar las relaciones sociales, siendo un medio de reproducción de las relaciones de poder.³

La lengua no es estática e inmutable, evoluciona y se adapta a nuevos contextos: es una construcción social y está sujeta a los cambios históricos, sociales y culturales, por lo que el lenguaje se transforma y puede transformarse para corregir y evitar el sexismo lingüístico como manifestación de la desigualdad⁴. Por ello nuestra línea de argumentación seguirá este esquema:

- 1) El lenguaje es descriptivo, el lenguaje evidencia la cultura. Además, sirve para conservar los valores existentes, para preservar, mantener y perpetuar los valores masculinos, los que imperan en la sociedad, que son patriarcales porque la sociedad lo es⁵.
- 2) El lenguaje ha servido para coadyuvar a la construcción de esa cultura patriarcal. Por tanto el lenguaje construye; y si tiene poder para crear, tiene poder para transformar.
- 3) El lenguaje se puede transformar, como se ha ido constatando a través de la Historia.
- 4) El lenguaje, por tanto, puede servir para construir otro tipo de relaciones y de cultura basadas en la igualdad.

Es una obviedad, citando a Juan José Millás, que una sociedad patriarcal no puede producir un lenguaje no sexista, «es imposible que el machismo del que venimos, y en el que en gran medida continuamos instalados, no tenga su repercusión en el habla. Todo lo que pasa por la realidad se manifiesta en las palabras»⁶.

El lenguaje es un reflejo de la cultura y, a la vez, ha servido para construir esa cultura; de la misma manera puede servir para transformarla. Por eso el lenguaje sirve, además de para expresarnos y comunicarnos, para significar y describir una cultura, para mostrar lo que vemos. Y a la vez reproduce y afianza las relaciones de poder, por eso podemos utilizarlo para construir otro tipo de relaciones basadas en la

³ JIMÉNEZ RODRIGO, M. L., ROMÁN ONSALO, M., TRAVERSO CORTÉS, J. (2011), «Lenguaje no sexista y barreras a su utilización. Un estudio en el ámbito universitario», *Revista de Investigación en Educación*. n. 9, p. 175. Las autoras se basan en: BARKER, C. y GALASINSKI, D. (2001), *Cultural Studies and Discourse Analysis: A dialogue on language and Identity*, Sage, Londres; BUTLER, J. (2004), *Lenguaje, poder e identidad*, Síntesis, Madrid; FOUCAULT, M. (1977), *Arqueología del saber*, siglo XXI, México.

⁴ Como evidencia la evolución de los diccionarios, LLEDÓ CUNILL, E. (2004), *De mujeres y diccionarios. Evolución de lo femenino en la 22.ª edición del DRAE*. Madrid, Instituto de la Mujer.

⁵ Mc CONNELL-GINET, S. (2011), *Gender, Sexuality, and Meaning*. Oxford University Press, New York, p. 72.

⁶ MILLÁS, J. J. <http://www.laopinioncoruna.es/opinion/2008/06/17/malestar-Lenguaje/199173.html>

igualdad, por eso podemos afirmar que el lenguaje sirve para construir y por eso es tan importante cuidarlo.

Como dice Torres del Moral⁷, el lenguaje no es aséptico ni inocente, sino producto social tributario de la cultura hegemónica en cada tiempo y lugar, y también por tanto de los intereses, las fuerzas, los conflictos y los consensos. De la misma manera que sirve para evidenciar una cultura, puede servir para construir otra cultura mejor.

El lenguaje es el vehículo de las ideas y además refleja valores; de ahí la necesaria conexión entre lenguaje, derecho y política. El lenguaje es la estructura que sustenta el derecho y su movimiento histórico. Da cuenta del mundo preexistente (lenguaje descriptivo), pero también puede ser prescriptivo, determinando un tipo de comportamiento. «El lenguaje adquiere su pleno significado en función del uso que se le da: si el derecho hace que las personas se comporten de cierta manera, lo hace mediante la herramienta de las palabras; de ahí la fuerza de las palabras para conseguir mediante su uso un determinado comportamiento o acción»⁸. La fuerza de las palabras es otro elemento que debe tenerse en consideración como herramienta transformadora, por eso necesitamos a veces insistir en el uso de una terminología o de recursos lingüísticos que aparentemente o a primera vista choquen con la tradición.

1. EL LENGUAJE DESCRIPTIVO Y LA CULTURA

1.1. *El lenguaje sexista*

Se incurre en **sexismo lingüístico** cuando, como hablantes individuales o como organizaciones, utilizamos un lenguaje que resulta discriminatorio por la forma, pues esto afecta también a su contenido: todos los términos tienen significado pero también significado. Es decir, cuando en un discurso, un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, se incurre en sexismo lingüístico, lo que vulnera el principio de igualdad»⁹. Todo ello teniendo en cuenta que «la lengua no es en sí misma sexista, sino el uso que de ella se hace. La mayor parte del sexismo es social. Y esto parece ser un hecho universal»¹⁰.

El lenguaje jurídico, al estar construido también sobre las estructuras patriarcales, se ha caracterizado por los siguientes rasgos¹¹:

⁷ TORRES DEL MORAL, A. (2017), «Redacción de la Constitución en clave no masculina», *Revista de Derecho Político*, n. 100, UNED, p. 178.

⁸ LAPORTA SANMIGUEL, F. J. (2006), «El lenguaje y la Ley», *Revista Española de la Función Consultiva*, n. 6 (julio-diciembre).

⁹ RUBIO CASTRO, A. y BODELÓN GONZÁLEZ, E., *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*, consultado en www.poderjudicial.es (04/11/17), p. 12.

¹⁰ BALAGUER CALLEJÓN, M. L. (2008), «Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario», *Revista de Derecho Político*, n. 73, p. 81.

¹¹ ASTOLA MADARIAGA, J. (2008), «El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material», *Feminismos*, n. 12, diciembre, p. 34.

«1) La norma masculina y la norma humana se confunden y se convierten en idénticas. Lo masculino no es sólo lo normal sino lo normativo, y lo femenino pasa a ser una excepción a la norma.

2) Como la norma masculina es la norma humana, es también adecuada e incontestable cuando se utiliza como el patrón habitual de pensamiento, lenguaje e investigación. De tal manera que cuando hablamos de democracia o de derechos de las personas hablamos de una democracia hecha por y para los hombres, o de unos derechos reconocidos exclusivamente para los varones. El lenguaje, el hábito de pensar, de investigar, desde ese genérico masculino excluyente, es tan pre-reflexivo y tan marcado que muchas personas —entre ellas juristas de reconocido prestigio— no son capaces de ver que tan sólo se han acercado parcialmente al tema que tratan.

3) Cuando es necesario hablar de las mujeres per se, como las mujeres difieren de la norma masculina —concebida como norma humana—, por el mero hecho de serlo, este pensamiento las trata como un objeto exterior a la humanidad, algo que es necesario explicar de manera específica.

Es decir, mientras los varones son presentados como los sujetos, capaces de nombrar la realidad, las mujeres se presentan, cuando se presentan, como objetos relacionados con ellos y, únicamente, desde su punto de vista.»

Por lo tanto, cuando en 1789 se proclama en Francia la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, el lenguaje en ese caso no solo estaba recurriendo al masculino como universal sino que también expresaba la exclusión de las mujeres de la ciudadanía. De ahí que Olimpia de Gouges proclamara una alternativa *Declaración de derechos de la mujer y la ciudadana* (1791), en la que lo único que planteaba era que los derechos reconocidos a la mitad se reconocieran también a la otra. Es decir, Olimpia de Gouges estaba pidiendo nada más y nada menos que un régimen paritario. De la misma manera, cuando se repasa el texto de las Constituciones actuales es fácil detectar la pervivencia de un lenguaje patriarcal que refleja las relaciones de poder que todavía hoy implica el sistema sexo/género en nuestras sociedades¹². Así, por ejemplo, el art. 66 de la Constitución española dispone que «Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado». Dicho artículo usa un masculino genérico —los Diputados— para referirse a la cámara parlamentaria, en la que actualmente hay un 39% de mujeres que, obviamente, no son diputados sino *diputadas*¹³. El lenguaje sigue siendo deudor de un momento histórico en el que las mujeres no tenían reconocido el derecho de sufragio, ni activo ni pasivo, y por lo tanto es lógico que la Cámara baja española recibiera entonces esa denomina-

¹² Sobre cómo se ha usado un lenguaje sexista en nuestro constitucionalismo histórico, véase Jaso-ne Astola, *op. cit.*, pp. 35-43.

¹³ «“Masculino no marcado” quiere decir que en español para todo sustantivo, que es masculino o femenino desde el punto de vista gramatical, la forma masculina prevalece siempre que debe concordar una unidad lingüística cuyo género no esté marcado de modo inherente o cuando concurren ambos géneros gramaticales». María Luisa Balaguer, *op. cit.*, p. 81.

ción. Como en su momento tenía toda su lógica hablar exclusivamente de Presidente del gobierno, Ministros o de Presidente del Tribunal Constitucional. El masculino genérico del lenguaje era y es expresión del masculino genérico en el ejercicio del poder¹⁴. De ahí también, recordemos, el empeño de una mujer, Eleanor Roosevelt, en que la Declaración de derechos de 1948 no se denominara «del hombre» sino que fuera de «derechos humanos».

Va siendo ya abundante la bibliografía relativa al análisis de la influencia del sexismo en las lenguas particulares, así como a las diversas propuestas de solución aportadas¹⁵. El sexismo se encuentra enquistado no solo en la propia estructura de las lenguas (en sus niveles morfosintáctico, léxico y semántico) sino también en el propio uso interaccional de las mismas (nivel pragmático) y en su diferente expresión según el sexo del hablante. Los distintos autores y —más frecuentemente— autoras que se han ocupado de este último asunto suelen adscribirse a alguna de estas dos corrientes: (i) desde la óptica de la dominación se arguye que el dominio históricamente ejercido por el varón sobre la mujer es la causa final de que cada sexo adopte su peculiar forma de hablar; (ii) desde la perspectiva de la diferencia cultural se «plantea que hombres y mujeres son distintos en el uso del lenguaje porque pertenecen a subculturas distintas, ninguna de las cuales es superior a la otra, sino que ambas son singulares»¹⁶. Un enfoque de dominación mantiene, por

¹⁴ «El uso del masculino con valor genérico implica, en este contexto, un trato lingüístico discriminatorio, que no sólo es injusto sino también inexacto, porque este no representa adecuadamente el significado con el que tradicionalmente se ha conectado: el que le permite incluir a las mujeres como algo implícito que, por lo tanto, no es directamente visible. Esto es debido a cambios que demanda la sociedad (la misma que el lenguaje busca representar), y que se expresan a través del Derecho democráticamente creado. Por lo demás, las normas gramaticales son normas que también cambian, según las transformaciones de la sociedad, como las propias academias de la lengua reconocen. La cuestión estará entonces en determinar si ese cambio sólo pueden producirlo los usos informales del lenguaje, los cuales no son producto de una decisión unánime ni democrática ni siquiera racional: ahí están, por ejemplo, los insultos o imprecaciones altisonantes que esas academias recogen en los diccionarios, como prueba de la vitalidad de las lenguas. Pero no sólo el lenguaje políticamente incorrecto forma parte de ellas, ni es la única manifestación de cómo hacen suyas las lenguas quienes las utilizan para comunicarse, porque a través de ellas también se expresan demandas de justicia, se satisfacen o se niegan». RUBIO y BODELÓN, *op. cit.*, p. 140.

¹⁵ Así, en CALERO VAQUERA, M. L. (1999), «Del silencio al lenguaje (Perspectivas desde la otra orilla)», en *En femenino y en masculino*. Cuaderno de Educación No Sexista n. 8, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer), Madrid, pp. 7-11.

— (2002), «Lenguaje, género, sexo: Reflexiones desde la lingüística y desde el feminismo», en *Mujeres, Hombres y Medios de Comunicación*. Junta de Castilla y León, Valladolid, t. I, pp. 113-131.

— (2003), «Glosario». En Margarita Llisteras Poncel (coord.), *Guía de estilo 1: Lengua y discurso sexista*. Junta de Castilla y León, Valladolid, pp. 155-230.

Y en CALERO FERNÁNDEZ, M. A. (1999), *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*. Narcea, Madrid.

¹⁶ LOZANO DOMINGO, I. (1995), *Lenguaje femenino, lenguaje masculino. ¿Condiciona nuestro sexo la forma de hablar?* Minerva Ediciones, Madrid, p. 131.

ejemplo, la lingüista estadounidense Robin Lakoff¹⁷ o, en nuestro país, M.^a Jesús Buxó¹⁸, quien ha explicado que el comportamiento lingüístico de la mujer no hace sino reflejar un sistema de organización social «asimétrico». Por su parte, el enfoque de la diferencia cultural es propugnado, entre nosotros, por Irene Lozano Domingo (1995). Mientras las primeras sugieren que las mujeres han de cambiar su lenguaje inseguro y débil para aproximarse al del varón a fin de igualarle en sus conquistas sociales, las partidarias de la segunda opción consideran que no es preciso renegar del estilo femenino, por cuanto que en sí mismo es tan válido como el masculino para el acceso a la igualdad social¹⁹.

Al margen de la perspectiva que se adopte, es un hecho objetivo que existen expresiones lingüísticas (en mayor o menor grado, según las lenguas) en las que con claridad se advierte un reflejo del papel subsidiario que, a través de los siglos, se ha asignado a la mujer con respecto al hombre. El sexismo presente, concretamente, en la lengua española ha sido puesto de manifiesto por numerosos trabajos científicos, de los que aquí solo daremos una breve muestra, centrándonos en algunas de las cuestiones —como el supuesto «masculino genérico»— que han concitado la opinión apasionada de no pocas personas (expertas o no). Un sereno análisis de la cuestión permitirá tomar conciencia —también al legislador o legisladora— de que otros discursos (orales o escritos) son posibles, en el sentido de que valdrá la pena un pequeño esfuerzo para tratar de revertir el *statu quo* lingüístico actual, nombrando a las mujeres y teniéndolas presentes en la realización de la lengua.

1.2. *El significado del masculino genérico*

Consideramos que ya desde la escuela se nos ha adoctrinado acerca de que el término español *hombre* es la etiqueta designativa bajo la cual se comprende la

¹⁷ LAKOFF, R. (1995³), *El lenguaje y el lugar de la mujer*. Ed. Hacer, Barcelona [ed. original en inglés, *Language and woman's place*, 1975].

¹⁸ BUXÓ REY, M.^a Jesús (1991: [1978]), *Antropología de la mujer. Cognición, lengua e ideología cultural*. Anthropos, Barcelona, 1988 (reimpr.), p. 16.

¹⁹ En una obra reciente Deborah Tannen tilda de «falsa» esta dicotomía *dominación/diferencia* establecida por los estudiosos de la relación entre lenguaje y género, y ello porque ambas perspectivas no son consideradas por Tannen incompatibles o excluyentes: «Sería absurdo afirmar que el enfoque de la diferencia genérica en la conducta verbal [...] se traduce en negación de la dominación, ya masculina, ya cualquier otra» (1996 [1994]: 21). En efecto —dice—, la opción por la «diferencia» no implica negar la «dominación», más bien al contrario: «el marco de la diferencia cultural proporciona un modelo para explicar cómo se puede crear la dominación en la interacción cara a cara» (ibíd.). La tesis de Tannen se resume en la idea de que tanto la dominación como la subordinación se *construyen* en la interacción, en el diálogo, siendo este uno de los principios de la sociolingüística interaccional: los «roles» no están dados de antemano, sino que se crean en el momento mismo de la interacción comunicativa. Véase también en esta línea pragmática, y aplicado a la lengua española, Fernández Pérez (2013).

totalidad del género humano, hombres y mujeres (el DRAE 2014 —23.^a ed.— sigue definiendo *hombre* en su 1.^a acepción como «ser animado racional, varón o mujer»). Pero seguramente algunas personas hablantes de español habrán pasado por la experiencia de, en determinados usos, percibir ese vocablo como impregnado de una inquietante ambigüedad. Es la misma trampa en la que cayeron las mujeres de otras épocas históricas: recuérdese de nuevo la «Déclaration des droits de l'homme et du citoyen», hecha pública durante la revolución francesa de 1789. Pese a la apariencia universalista de la expresión, el término *homme* (y *citoyen*) había sido en realidad concebido por aquellos legisladores en su acepción más restrictiva: tales derechos «del hombre» iban dirigidos exactamente a ellos, a los varones, lo cual daría lugar a la réplica de Olimpia de Gouges, la «Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne». Con tales antecedentes históricos, las y los políticos, sociólogas y sociólogos, etc. actuales procuran ya matizar y hablar cuidadosamente de los «derechos *humanos*», donde parece claro que no cabe el equívoco. Si se ha rectificado en esta ocasión, ¿por qué no en tantas otras? Por otra parte, y para abundar en nuestros argumentos, esta vez desde una perspectiva semántica, ¿cómo conjugar el hecho de que el mismo término *hombre* se utilice como genérico a la vez que como calificativo característico de uno de los dos géneros («Luis es muy hombre»)?

No faltan los agoreros que pronostican irreparables cataclismos en el proceso comunicativo si la lengua terminara cediendo ante la presión de los cambios sociales, más concretamente, si la lengua terminara por adoptar en algunos niveles de su estructura los cambios que las mujeres demandan con el fin de hacerse *audibles* (no solo *visibles*). Pero, como ya nos hemos comentado al referirnos más arriba a la flexibilidad de las lenguas, no hace falta insistir en que estas continuamente están demostrando tener sus propios mecanismos de supervivencia.

Vemos, pues, que en el caso del español, como en el caso de otras lenguas derivadas del indoeuropeo, el género masculino es utilizado *de facto* con un valor supuestamente genérico y universal, frente al femenino, que queda reducido en su uso a casos excepcionales: es lo que en lingüística se denomina con la etiqueta de «género marcado». Así es, en realidad, como funciona en español el sistema de la categoría morfológica «género», si nos limitamos a hacer una mera y aséptica descripción del fenómeno, con lo que, desde este punto de vista, no hay lugar para la discusión²⁰. Las divergencias comienzan desde el momento en que se pasa a interpretar y analizar el trasfondo de dicho funcionamiento lingüístico: hay quien piensa que el masculino se erigió en genérico porque era (y es) el género que representaba al grupo socialmente dominante, de manera que la mujer, simbolizada por el género exclusivo (el femenino) queda relegada a un segundo plano, es decir, permanecerá oculta y sin representación formal en gran parte de los usos lingüísticos:

²⁰ MÁRQUEZ, M. (2013), *Género gramatical y discurso sexista*. Síntesis, Madrid.

El masculino abarca semánticamente el femenino cuando hablamos de un grupo humano sin especificar el sexo (El hombre es un ser racional, El alumno debe estudiar), y cuando utilizamos el plural. El hecho de que el masculino cumpla dos funciones, designar el macho y toda la especie, oculta la presencia de la hembra, ya que inevitablemente se establece una asociación mental macho-especie. Por otra parte, que gramaticalmente se exija utilizar el masculino en el caso de que hagamos referencia a un grupo heterosexual aunque sólo haya un miembro macho, es en verdad injusto, no equitativo y discriminatorio²¹.

De la misma opinión es Álvaro García Meseguer²² :

[El proceso de ocultación de la mujer] se deriva *del empleo sucesivo y reiterado de voces masculinas en sentido genérico*. El proceso es tan sutil que parece ideado por una mente maquiavélica. Y, en efecto, tal mente ha existido: es la mente del poderoso colectivo varonil de todos los tiempos, que ha ido conformando el lenguaje a su medida y conveniencia [en cursiva en el original].

Y Eulalia Lledó²³ se expresa en términos parecidos:

Uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística radica en un aspecto gramatical que articula tanto el castellano como otras muchas lenguas y que consiste en el uso del género masculino como neutro. Es decir, utilizándolo como si abarcara masculino y femenino. Esta regla, (...) como el resto de reglas gramaticales que se han dictado, no es de orden natural, eterno e inmutable, sino un claro reflejo de la visión androcéntrica del mundo y de la lengua (...).

En el fondo, en las anteriores citas, lo que se está poniendo en tela de juicio es que las palabras que designan al masculino sean realmente *inclusivas* del femenino, porque lo que en realidad sucede en el discurso —a poco que realicemos un análisis crítico— es que el masculino *suplanta*, es decir, *está en lugar* del femenino; o dicho en otros términos, es una metonimia, en que la parte (la considerada prototípica por su presunta mayor valía) se utiliza por el todo.

Los casos de lo que García Meseguer²⁴ denomina «salto semántico» son también un buen motivo para andarse con cautela ante la aparición del masculino genérico: «Los ingleses prefieren el té al café. También prefieren las mujeres rubias a las morenas». En este ejemplo —nos dice García Meseguer— se ha producido un salto semántico entre la primera frase, en la que parece referirse tanto a hombres como a mujeres, y la segunda, en la que alude solo a varones:

Este segundo empleo demuestra que en la mente del autor el primer enunciado era ya sexista, circunstancia que habría pasado inadvertida de no haberse añadido la segunda frase (ídem).

²¹ CALERO FERNÁNDEZ, M. A., *op. cit.* (1999), p. 93.

²² GARCÍA MESEGUER, A. (1994), *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*. Paidós, Barcelona, p. 132.

²³ LLEDÓ CUNILL, E. (1992), *El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio*. Institut de Ciències de l'Educació, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, p. 28.

²⁴ GARCÍA MESEGUER, A., (1994: § 2.4).

Y una última muestra, bastante llamativa, de cómo incluso palabras supuestamente neutras del inglés (*man, mankind, individual, human being, person, people* y los pronombres *he, him, his*) pueden llegar a ligarse con la idea de varón.

Como bien ha explicado Jassone Astola, el género puede aparecer en el lenguaje jurídico de dos maneras²⁵:

- Formalmente: cuando un término masculino —*españoles, todos los hombres...*—, tiene un uso y una interpretación que excluye a las mujeres, simplemente por el hecho de serlo; cuando el lenguaje jurídico hace un uso formal del género, en la mayoría de las ocasiones, no explica que las mujeres no están incluidas en su discurso.
- Materialmente: en este caso se utiliza un genérico —masculino— que, formalmente, incluye a mujeres y hombres, pero que no tiene el mismo contenido para unas y otros, sin que esto obstaculice la pretensión de generalidad o universalidad.

Todo ello nos muestra cómo el lenguaje forma parte del orden cultural en el que surge —en este caso, el patriarcal— y refleja las relaciones de poder que se dan en la sociedad. Ello se ha traducido a lo largo de los siglos en reglas gramaticales —como el masculino plural genérico²⁶— así como en el carácter sexista de muchos términos. Piénsese por ejemplo en los matices que durante mucho tiempo, al menos en castellano, tuvo la expresión «mujer pública», la cual se identificaba con la mujer que ejercía la prostitución²⁷. En esta categorización, con una fuerte carga moral, estaban presentes todos los condicionantes de un modelo de convivencia que partía de una diferenciación jerárquica entre hombres y mujeres. Por ello, la reivindicación de un lenguaje inclusivo, no sexista, que refleje las subjetividades masculina y femenina, que elimine la carga valorativa de muchos términos y que además extienda esa inclusividad más allá del género a minorías o colectivos marginados, es una de las expresiones más rotundas y evidentes de lo que representa la democracia paritaria. El objetivo es lograr, pues, un lenguaje que al mismo tiempo permita expresar las diferencias y elimine las discriminaciones, haciendo visibles a las que durante siglos no lo han sido y superando lo que desde el feminismo se ha denominado «universa-

²⁵ ASTOLA MADARIAGA, J., *op. cit.*, pp. 34-35.

²⁶ El uso del masculino genérico «produce el falso conocimiento de que la realidad ocurre solamente en uno de los géneros, el masculino. Esa falsedad social es consecuencia de la formación histórica de una estructura de dominación, en la que el lenguaje coadyuva al sistema de dominación patriarcal». BALAGUER CALLEJÓN, M. L., «Género y lenguaje...», *cit.*, p. 82.

²⁷ En este sentido hay que tener presente que «se incurre en sexismo lingüístico cuando, como hablantes individuales o como organizaciones, utilizamos un lenguaje que resulta discriminatoria por la forma, pues esto afecta también a su contenido: todos los términos tienen un significante pero también significado. Es decir, cuando en un discurso, un texto o un mensaje jurídico se emplean estructuras o palabras que ocultan o discriminan a alguno de los sexos, se incurre en sexismo lingüístico y eso vulnera el principio de igualdad». RUBIO CASTRO, A., y BODELÓN GONZÁLEZ, E., *op. cit.*, p. 4.

lidad sustitutoria». Con ello, superaríamos las negativas consecuencias que ha tenido y tiene nombrar en masculino universal²⁸:

«a) La perspectiva androcéntrica borra del imaginario a las mujeres

El masculino universal hace del varón el término indispensable de comparación y convierte en androcéntrica cualquier tipo de generalización (...).

b) Semejanza masculina y los pactos entre varones

Una segunda consecuencia del uso del masculino para hablar de mujeres y hombres es que refuerza las relaciones de identidad y semejanza masculina. Cuando hablamos de todos, los españoles, los ciudadanos... para los varones la identificación es inmediata y la mutua identificación suscita el desarrollo de vínculos de semejanza. Tanto es así que el uso de masculino como universal abre simbólicamente camino a los pactos entre varones, por expresarlo con palabras de Celia Amorós, «al espectáculo intolerablemente mafioso [de] que aparezcan copadas por los varones todas las instancias importantes en las que se toman [decisiones] que configuran nuestras vidas»²⁹. La ley hace, efectivamente, a «los ciudadanos» iguales entre sí. Como el masculino es universal y el universal es masculino, simplemente: no queda espacio para mujeres.

c) Las mujeres, huérfanas de semejantes

Uno de los efectos más perversos del lenguaje androcéntrico, es decir, de considerar al hombre la medida de todas las cosas y utilizar el masculino, es creer que las mujeres son la excepción a la regla de expresión universal (o sea, masculina), y, en consonancia, convertir el femenino en algo degradado o inferior. Gracias a la exclusión de las mujeres del proceso de naturalización de lo masculino como universal, las mujeres se vuelven des-naturalizadas, sin experiencia femenina, que les ha sido arrebatada por poder la experiencia expresarse sólo en términos universales (masculinos). Por referirme a mi propio caso, ¿yo soy decano? ¿Soy uno de los decanos de la universidad española? Simultáneamente, el uso del masculino como neutro universal oculta las relaciones de semejanza femenina. ¿Dónde encuentro en el discurso a mis semejantes, las pocas mujeres al frente de facultades que existen? Creo imprescindible redactar reconociendo que los sujetos son sexuados porque el lenguaje configura nuestro sentido de la realidad.

d) Al permitir la oscilación entre estáis/no estáis, esconde la desigualdad de trato

Son sólo algunos ejemplos de la ambigüedad del masculino para incluir o excluir a conveniencia. Cada vez que se nombra en masculino, a las mujeres no nos queda más remedio que preguntarnos si se hace referencia a nosotras o no. Por tanto, es lícito interrogarse en qué posición nos colocan a las mujeres prácticas jurí-

²⁸ Reproducimos aquí el completo y lúcido análisis realizado por MERCEDES BENGOCHEA en «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», *Mesa redonda: «El concepto de ciudadanía desde la perspectiva constitucional y las implicaciones del lenguaje»*. CONGRESO INTERNACIONAL Género, Constitución y Estatutos de Autonomía. INAP, Madrid, 4 y 5 de abril de 2005, pp. 2-6. Para otras obras relevantes de la autora ver también:

BENGOCHEA BARTOLOMÉ, M. (2011), «El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI», *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Alcalá), n. 4, pp. 15-26.

²⁹ AMORÓS, C. (2005), *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para la lucha de las mujeres*. Cátedra, Madrid.

dicas o políticas que se autodefinen como «intento de equilibrar diversos intereses y atención al otro», cuando sabemos que ese «otro» a veces es literalmente «otro» porque la ley y la política han ignorado durante mucho tiempo necesidades de la mitad de la población: la violencia de género, algunos de los problemas y consecuencias de la maternidad, hogares monoparentales en femenino, discriminación laboral por razón de sexo, techo de cristal, feminización de la pobreza, exclusión de la investigación de algunos temas que afectan sólo a mujeres, servicio doméstico sin derechos, explotación del cuerpo, esclavitud sexual, doble jornada laboral... ¡Todo eso ha sido ignorado por leyes y políticas que atienden «al otro»! Y es que la presunta igualdad de «todos» ante la ley a menudo enmascara que para requisitos, prioridades y normas se piensa en los hombres. Ellas son iguales ante la ley... sólo si son «como varones». La diferencia femenina no se ha tenido hasta ahora en cuenta para la igualdad... ¡por injusta!».

Es obvio, pues, que uno de los problemas más graves en la lengua española que perpetúa los valores propios de la cultura patriarcal y frena los avances hacia una igualdad real es, sin duda, el uso del masculino para designar lo universal. Es una tradición que refleja una vez más la fuerza de la cultura y la sociedad patriarcal, que hace desaparecer a las mujeres del espectro social, jurídico, político, cultural... y hace que no se sientan representadas porque lo que no se nombra no aparece, no existe. La solución a este problema puede venir a través de varios recursos, por ejemplo: el uso de binomios inclusivos, el desdoblamiento de los géneros gramaticales, la utilización de los sustantivos genéricos cuando sea posible; y el uso de la palabra «persona» como individuo de la especie humana y, por tanto, omnicomprendiva de mujeres y hombres.

Frente a quien desprecia el uso de los binomios inclusivos por romper con la tradición del español, es necesario insistir en que ni siquiera ese argumento es válido pues históricamente se ha utilizado en la literatura clásica española y especialmente en el lenguaje jurídico³⁰. Existe numerosa bibliografía, abundantes estudios filológicos que analizan los binomios inclusivos en la literatura medieval³¹, por ejemplo en la obra de Gonzalo de Berceo o en el poema de *Mío Cid*. Hay que resaltar que los ejemplos remiten a la época medieval en que todavía no se había realizado una asignación tan marcada de los roles y las esferas que el liberalismo ilustrado se empeñó afanosamente en delimitar.

La forma masculina de sustantivos, adjetivos y otros determinantes en su uso como genérico tiende a crear trampas semánticas al receptor de los mensajes. Porque el género categorial masculino crea en nuestra mente seres masculinos, y el género

³⁰ SMITH, C. (1977), *Estudios cidianos*. Cupsa, Madrid, pp. 211-212: «las parejas inclusivas, típicas del lenguaje jurídico, (primero en latín y luego en español) son un aspecto de la retórica común de los siglos XII y XIII»; también en DUTTON, B. (1980), «The popularization of legal formulae in Medieval Spanish literature», *Medieval, Renaissance and Folklore Studies in honor of J. E. Keller*, Newark Del, Juan de la Cuesta, pp. 13-28.

³¹ Por ejemplo, GRANDE QUEJIGO, J. (2000), «Formulismos en Berceo: materia épica y métrica clerical», *Anuario de Estudios Filológicos*, XXIII, pp. 215-228.

categorial femenino, seres femeninos. Es por lo que consideramos plenamente justificadas las diferentes propuestas surgidas en los últimos años para evitar en lo posible su empleo³².

2. EL PODER TRANSFORMADOR DEL LENGUAJE

2.1. *La incorporación de la perspectiva de género en el lenguaje*

La perspectiva de género debe incorporarse en el lenguaje, y especialmente en el lenguaje jurídico, para superar las consecuencias negativas para la igualdad y la justicia. Y, además, como reflejo de un nuevo pacto de Estado, debería estar presente en la redacción de la Nueva Constitución. Hay dos razones principales:

- 1.^a las palabras son las herramientas que usamos de manera exclusiva los juristas para construir el pensamiento, para la argumentación, para generar conceptos. De ahí la importancia, en la que todo el profesorado solemos insistir al alumnado de nuestras Facultades, del buen uso del lenguaje oral y escrito. Porque en Derecho no es solo que dos y dos no siempre sumen cuatro, sino que dependiendo de qué palabras y de qué manera las usemos, el fallo o las conclusiones pueden ser muy distintas;
- 2.^a el lenguaje en general, pero muy especialmente el jurídico, en cuanto que incide en la regulación de las relaciones sociales, refleja, y a su vez en muchos casos condiciona, los esquemas de poder dominantes. De ahí la importancia de someterlo también a una revisión crítica y de procurar que se ajuste a los principios y valores propios de una democracia. Lo cual supone en ocasiones luchar contra posiciones excesivamente formalistas y, sobre todo, asumir que el lenguaje es una herramienta viva, dinámica, en permanente construcción³³.

Por lo tanto, cuando hablamos de revisión del lenguaje jurídico desde una perspectiva de género, estamos hablando, nada más y nada menos, que de una cuestión de ciudadanía: «Desde un aspecto simbólico, el requisito indispensable para adquirir esa plena ciudadanía política sería el ser nombradas como sujetos con

³² Puede verse, como una de las propuestas pioneras, la de Alario y otras (1995), *Nombra en femenino y en masculino*, Instituto Andaluz de la Mujer / Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), pp. 11-23.

³³ «El lenguaje jurídico es, a diferencia del lenguaje común, un cuerpo formal y técnico que no se modifica de forma espontánea, sino a través de la producción normativa, la labor jurisprudencial y la ciencia jurídica. Esta circunstancia determina que tenga un carácter más estático que el lenguaje común, si bien esto no significa que el lenguaje jurídico no sea evolutivo; simplemente, su evolución está sometida al control y a la acción que experimenta la Ley, la jurisprudencia y la sociedad como usuaria última de las norma y del lenguaje jurídico». RUBIO y BODELÓN, *op. cit.*, p. 7.

cuerpo, es decir, en femenino. Abandonar el exilio de la política y de la ciudadanía, la intemperie a la que nos destierra el uso del término genérico masculino: dejar de estar subsumidas en el «neutro» ciudadanos y pasar a ser ciudadanas»³⁴. Dicho de otra manera, si el lenguaje coadyuva al sistema de dominación patriarcal, si a través de él se perpetúa ideológicamente esa dominación, «podremos entender la necesidad de utilizar la perspectiva de género en el lenguaje como uno de los modos de reconstrucción de esa dominación»³⁵. En la medida en que el lenguaje es transformador, entendemos que el lenguaje con perspectiva de género servirá para construir una sociedad más justa. Solo, pues, mediante su revisión podremos superar el modelo humano parcial que continúa poniendo obstáculos a la plena ciudadanía de las mujeres³⁶.

Es una evidencia que en los últimos años se han publicado en España numerosas guías de lenguaje no sexista. Tanto instituciones públicas —Universidades, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos— como privadas —sindicatos, colectivos feministas— tratan de ofrecer en ellas determinadas reglas dirigidas a hacer visibles a las mujeres y a evitar el masculino genérico³⁷. Sin embargo, la proliferación de este tipo de documentos ha generado una enorme polémica y una intensa contestación por parte de algunos lingüistas. En concreto, la Real Academia Española de la Lengua (RAE), institución que tiene como finalidad velar por la corrección y uniformidad en el uso de la lengua española, ha sido especialmente crítica con dichas propuestas, además de mostrar su resistencia a incorporar en las recientes ediciones de su diccionario términos como «género» en el sentido que tan extendido está en el ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas³⁸. Esta polémica llegó a uno de sus puntos más elevados cuando en marzo de 2012 se hizo público un extenso informe firmado por Ignacio Bosque y suscrito por 27 académicos y 5 académicas³⁹. En él se llevaba a cabo una dura crítica de las guías de lenguaje no sexista y, muy especialmente, de las pro-

³⁴ BENGOCHEA BARTOLOMÉ, M., «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», *cit.*, p. 1.

³⁵ BALAGUER CALLEJÓN, M. L., «Género y lenguaje», *cit.*, p. 82.

³⁶ RUBIO CASTRO, A., *Las innovaciones en la medición de la desigualdad*. Dykinson, Madrid, 2013, p. 16.

³⁷ Sería larguísimo citar las numerosas guías publicadas en los últimos años. Nos gustaría destacar como ejemplo de propuesta medida la elaborada por el Instituto Cervantes y titulada *Guía de comunicación no sexista* (Aguilar, Madrid, 2011).

³⁸ La RAE se ha resistido hasta el momento al uso del término *género*, en el sentido dado por las Ciencias Sociales y Jurídicas desde prácticamente los años 60 del pasado siglo. La teoría defendida por la RAE se resume en la siguiente idea: «las palabras tienen género mientras los seres vivos tienen sexo». Esta postura de la RAE llegó a su máxima expresión cuando el Gobierno español presentó el Proyecto de la que luego sería Ley Orgánica 1/2004, de medidas integrales contra la violencia de género. Sin que estuviera obligada a ello, ni le fuera requerido, la RAE emitió un informe el 13 de mayo de 2004 en el que instaba al Gobierno a cambiar el nombre de la ley. María Luisa Balaguer Callejón, «Género y lenguaje...», *cit.*, pp. 88-89.

³⁹ El Informe completo puede leerse en http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf (consultado: 2/11/17).

puestas contenidas en ellas dirigidas a hacer visibles a las mujeres⁴⁰. Entre otros razonamientos, se considera que «si se aplicaran las directrices propuestas en estas guías en su términos más estrictos, no se podría hablar». Estiman el autor y los académicos —y las académicas— firmantes que las reglas propuestas, dirigidas por ejemplo al desdoblamiento de los términos en masculino y en femenino, dan lugar a un «código artificial» y que, en todo caso, es preferible «sacrificar la visibilidad a la naturalidad y la eficacia»⁴¹. Y concluyen:

*No creemos que tenga sentido forzar las estructuras lingüísticas para que constituyan un espejo de la realidad, impulsar políticas normativas que separen el lenguaje oficial del real, abundar en las etimologías para descartar el uso actual de expresiones ya fosilizadas o pensar que las convenciones gramaticales nos impiden expresar en libertad nuestros pensamientos o interpretar los de los demás*⁴².

Frente a esas reacciones, más bien habría que tener presente que «si bien el intervencionismo lingüístico puede ser rechazado por los hablantes, los instrumentos para la didáctica y las instituciones que los imponen han tenido un peso determinante en el pasado y podrán tenerlo también en el presente y futuro; el peso podrá transformarse de simple reflejo de una realidad, dispar en los géneros, en elemento activo y positivo si se produce una sensibilización social sobre cómo interactuar para lograr una dimensión identitaria paritaria»⁴³.

⁴⁰ En este tipo de críticas se pone en evidencia una de las consecuencias más evidentes de haber concebido el lenguaje jurídico desde un modelo androcéntrico: «la carga de la prueba corresponde siempre a quien pretende acabar con el género en el lenguaje jurídico, a quien pretende cambiar el paradigma lingüístico —persona o ser humano por hombre; mujeres y hombres por hombres, etc.—, para convertirlo en visiblemente universal». Jaseon Astola, *op. cit.*, p. 51.

⁴¹ «Precisamente ahora que se trabaja para que el lenguaje de los textos jurídicos se acerque en alguna medida al español común, las propuestas para «visibilizar a la mujer» en el idioma parecen encaminarse en el sentido opuesto. Se trata, al parecer, de lograr que el lenguaje oficial se diferencie aún más del real. A los tan denostados eufemismos de los políticos y los economistas, que enmascaran o edulcoran, como sabemos, tantos aspectos de la realidad, parece que ha de agregarse ahora un nuevo código artificial, ajeno al lenguaje común, constituido por nuevos circunloquios, restringidos —como antes— al mundo oficial. A la vez, se acepta paradójicamente su propia artificiosidad al reconocer implícitamente que no tienen aplicación en la lengua de todos los días.»

⁴² El Informe está lleno, además, de afirmaciones tan discutibles como esta: «Hay acuerdo general entre los lingüistas en que el uso no marcado (o uso genérico) del masculino para designar los dos sexos está firmemente asentado en el sistema gramatical del español, como lo está en el de otras muchas lenguas románicas y no románicas, y también en que no hay razón para censurarlo. Tiene, pues, pleno sentido preguntarse qué autoridad (profesional, científica, social, política, administrativa) poseen las personas que tan escrupulosamente dictaminan la presencia de sexismo en tales expresiones, y con ello en quienes las emplean, aplicando quizá el criterio que José A. Martínez ha llamado despotismo ético en su excelente libro *El lenguaje de género y el género lingüístico* (Universidad de Oviedo, 2008). No debe olvidarse que los juicios sobre nuestro lenguaje se extienden a nosotros mismos.»

⁴³ Félix San Vicente y M.^a Luisa Calero Vaquera (2012), «Aproximación al discurso de género y su didáctica», *Discurso de género y didáctica. Relato de una inquietud*. CLUEB / Servicio de Publicaciones de la Universidad de Bologna / Córdoba, *op. cit.*, p. 7.

2.1.1. La palabra *género*

La palabra *género*, cada vez más utilizada cuando se quiere hablar de los estereotipos que pesan sobre ambos sexos y que conducen al predominio del hombre y, consiguientemente, a la subordinación de la mujer, adquirió relevancia internacional a partir de la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la mujer (Beijing, 1995). En ella se introdujo por primera vez, de forma clara, por un lado, el concepto de género como «creación social que condicionaba el papel de mujeres y hombres en la sociedad, por lo que todas las relaciones entre hombres y mujeres tenían que ser reevaluadas» y, por otro lado, lo que más tarde se llamaría impacto de género (*mainstreaming* o transversalidad), que ya se había esbozado en Nairobi, como expresión que resume el efecto que tiene cualquier decisión política sobre la situación de mujeres y hombres, por lo que deben tenerse en cuenta las consecuencias que se derivan para la igualdad⁴⁴.

En España el término *género* ha vivido con alguna dificultad su integración en el lenguaje ordinario. Podemos recordar, por la repercusión pública que alcanzó, el debate que tuvo lugar cuando se estaba aprobando la ley contra la violencia de género, en el que se cuestionaba la procedencia de esta expresión para denominar el tipo de violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres y que constituía el objeto de la ley. La Real Academia emitió un informe llamativo, entre otras cosas, por la ignorancia que demostraba sobre la situación de una parte importante de la humanidad (50%), y de todos los estudios elaborados por la teoría feminista.

Este enfoque no solo permite sino que obliga a integrar, en la evaluación de la norma, el impacto de género. En efecto, es la construcción social del género la que influye en la génesis, desarrollo y aplicación de una norma desde la perspectiva de la igualdad de mujeres y hombres con el resultado, hasta ahora, de la división de los espacios y la determinación de los roles sociales que han situado a las mujeres en una posición de inferioridad⁴⁵.

⁴⁴ En *Género, ciudadanía y sujeto político*, de CAMPILLO, N. (ed.) (2002), IUED, Valencia, se recogen diversos artículos sobre la materia. SEVILLA MERINO, J. (2004), «Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria». *Col·lecció Quaderns Feministes*, n. 4. Institut Universitari d'Estudis de la Dona. Universitat de València. CALVET PUIG, D. y SEVILLA MERINO, J. (2008), «Reforma estatutaria y perspectiva de género», *Corts Valencianes*.

⁴⁵ Coincidimos con MacKinnon cuando define el género como un sistema social que divide el poder: «...a lo largo del tiempo las mujeres han sido económicamente explotadas, relegadas a la esclavitud doméstica, forzadas a la maternidad, sexualmente objetificadas, físicamente ultrajadas, utilizadas en espectáculos denigrantes, privadas de voz y de cultura auténtica y del derecho al voto, excluidas de la vida pública. Las mujeres, a diferencia de los hombres equivalentes, han estado sistemáticamente sometidas a la inseguridad física, han sido blanco de la denigración y la violación sexuales, despersonalizadas y denigradas, privadas de respeto, credibilidad y recursos, y se las ha silenciado, se les ha negado la presencia pública, la voz y la representación de sus intereses. Los hombres, como hombres, en general no han sufrido estas cosas; es decir, los hombres han tenido que ser negros u homosexuales (por ejemplo) para sufrir estas cosas como hombres». MACKINNON, C. A. (1989), *Hacia una teoría feminista del Estado*, Feminismos, Ed. Càtedra, Universitat de València, Instituto de la Mujer.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, de impacto de género plasmó la importancia del sistema sexo/género en la legislación, con sus antecedentes en Naciones Unidas⁴⁶ y la Unión Europea⁴⁷. El impacto de género se reconoce al comprobar en la práctica el efecto que producen sobre hombres y mujeres decisiones que, en principio, parecen no sexistas y que pueden tener consecuencias diferentes en las mujeres y en los hombres, a pesar de que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara. Con esta constatación de la UE se cuestiona el principio de igualdad en y ante la ley consagrado por el Estado liberal⁴⁸, que quería convertir la (aparición de) igualdad⁴⁹, proclamada en la Declaración de Derechos de 1789, en algo real. Si en la etapa liberal el ideal de la norma se medía por la igualdad absoluta ante la ley —la ley debía tratar a todos por igual (igualdad formal)— en el Estado social y democrático de derecho la voluntad del Estado, plasmada en las leyes, debe además corregir las desigualdades que se derivan del funcionamiento autónomo de la sociedad y tender a la igualdad material⁵⁰.

2.2. Lenguaje y transformación social

Es un hecho evidente el avance social y cultural obtenido por las mujeres en la civilización occidental en el transcurso de unas pocas décadas. Desde su secular condición de seres dependientes y subsidiarias del varón hasta la situación actual —al menos en el mundo occidental— se han producido grandes avances en un corto espacio de tiempo, al menos en un plano estrictamente formal. Las mujeres, desde principios del siglo xx, han ido obteniendo derechos de ciudadanía cuyo logro era impensable escasos años atrás, gracias a las luchas de las pioneras del feminismo. La reciente visibilidad de las mujeres ha provocado cambios revolucionarios en ámbitos

⁴⁶ La Conferencia de Beijing y la Conferencia que se denominó Beijing+5, celebrada en la sede de Naciones Unidas, donde se analizaron los mecanismos para incrementar la responsabilidad de los gobiernos en el cumplimiento del mandato que figura en la Plataforma de Acción de Beijing, reiterando la necesidad de aplicar de manera completa y rápida dicha Plataforma.

⁴⁷ Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2000.

⁴⁸ «El liberalismo aplicado a las mujeres ha admitido la intervención del Estado en nombre de las mujeres como individuos abstractos con derechos abstractos, sin examinar el contenido ni las limitaciones de estas nociones en términos de género», MACKINNON, C. A. (1989), *Hacia una teoría feminista del Estado*, *op. cit.*

⁴⁹ Lousada cuestiona la eficacia del principio de igualdad como igualdad formal que beneficia claramente a los hombres a consecuencia de su bilateralidad, y como la igualdad de oportunidades no acaba de beneficiar claramente a las mujeres. Curiosamente, el aspecto del principio de igualdad que también beneficia a los hombres está jurídicamente más acabado —y, por ello es más eficaz— que el aspecto del principio de igualdad que sólo beneficia a las mujeres.

⁵⁰ La igualdad formal ha demostrado su incapacidad para realizar los valores del Estado social y su estricta aplicación puede llegar, incluso, a desvirtuar sus postulados, lo que no implica que en el Estado social se abandone la idea de igualdad en la ley y en la aplicación de la ley, sino que en la elaboración y aplicación de la ley, debe incorporarse el concepto de discriminación; RODRÍGUEZ PIÑERO, M. y FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. F. (1986), *Igualdad y discriminación*. Tecnos, Madrid.

jurídicos, legislativos, laborales, políticos, educativos, incluso en terrenos tradicionalmente masculinos. Es cierto que algún reducto permanece todavía reacio a asimilar y hacer suyas innovaciones sociales de tanta envergadura como el hecho que comentamos, pero sin duda, más pronto que tarde, llegará el cambio en esas estancadas ideas.

Es obvio que avances sociales de tal calibre han de incidir, de una forma o de otra, en el instrumento de expresión por excelencia de que disponemos los humanos. También es evidente que los factores extralingüísticos son un importante motor en la evolución que todas las lenguas sufren. No hay por qué extrañarse ni dramatizar ante las demandas de feminizar, en el idioma común de los españoles, los nombres de determinadas profesiones a las que solo recientemente han podido acceder las mujeres. No se entiende por ejemplo, por qué algunas personas rechazan por cacofónico el término *médica* para referirse a la mujer que ejerce la medicina, cuando, sin ningún sobresalto, usan el mismo término en otros sintagmas de la lengua (así, en *ciencia médica*, por ejemplo)⁵¹.

La incorporación de la mujer al uso público del lenguaje —allí donde lo haya conseguido— ha tenido, tiene y tendrá siempre sus inevitables repercusiones en las lenguas particulares. No descubrimos nada nuevo si afirmamos que determinados agentes extralingüísticos desempeñan un importantísimo papel en la evolución y el cambio de las lenguas (como, por ejemplo, el hecho histórico de la colonización árabe fue un factor determinante en el enriquecimiento del léxico de la emergente lengua castellana). Consideramos, pues, de enorme trascendencia la toma de la palabra por las mujeres más allá de los ámbitos privados, como una realidad sociológica que incidirá inexorablemente en la lengua de nuestra generación y de las generaciones que están por venir. Como una vieja reliquia nos queda el recuerdo de aquel artículo 52 del Derecho civil español que en el siglo XIX prohibía «a la mujer publicar escritos ni obras científicas ni literarias de que fuere autora o traductora, sin licencia de su marido, o en su defecto sin autorización judicial competente».

La lucha por la expresión parece definitivamente ganada. Las voces femeninas van conquistando el espacio que les corresponde junto a las voces masculinas, que habían terminado por enseñorearse de todos los foros públicos. Y surgen nuevos conceptos, y aparecen nuevas expresiones en las lenguas, que las hacen evolucionar y mantenerse vivas: conceptos y expresiones como los de *autoridad femenina*, *sororidad*, *affidamento*, etc., que intentan recuperar parcelas conceptuales y lingüísticas que pertenecen a las mujeres por derecho propio.

⁵¹ Para la feminización de nombres de oficios, profesiones, etc. véanse las propuestas de Lledó (2006) y Calero Vaquera (2003), pp. 155-230.

LLEDÓ CUNILL, E. (1992): *El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio*. Institut de Ciències de l'Educació (Universitat Autònoma de Barcelona), Barcelona (Cuadernos para la Coeducación, 3).

— (2006): *Las profesiones de la A la Z*. Instituto de la Mujer, Serie Lenguaje n. 4, Madrid.

Una buena parte de la bibliografía hasta aquí citada viene a apoyar la idea de que las lenguas necesitan de algunos cambios y reformas que permitan reflejar esa revolución social a la que estamos asistiendo desde hace unas pocas décadas. Y ello se justifica fundamentalmente porque el cambio, la evolución, es consustancial a las lenguas.

En efecto, las lenguas cambian y, a la vez, permiten cambiar nuestra realidad cognitiva. Con otras palabras se expresa en el *Sottosopra rosso*, donde se habla de la «admirable capacidad para *revolucionar lo real*» que posee «la lengua que hablamos y la voz que tenemos para hablar»⁵². En consecuencia, debemos conceder un mayor protagonismo al lenguaje en cuanto ente activo, como utensilio que puede ir modificando en un grado importante nuestra visión del mundo. También en respetables lingüistas de otros tiempos (desde luego, no «sospechosos» de feminismo) podemos encontrar argumentos que apoyan esta idea: las lenguas no solo son un producto (*ergon*) sino una actividad (*energeia*) (W. von Humboldt), esto es, las lenguas no son productos acabados, inertes y pasivos, sino «órganos» vivos que van configurando nuestra percepción de la realidad; o bien, «las formas simbólicas condicionan las formas de los mundos» (N. Goodman). Las lenguas no se limitan a ser un simple espejo que nos devuelve la realidad de nuestro rostro: como cualquier otro modelo idealizado, como cualquier otra invención cultural, las lenguas pueden llevarnos a conformar nuestra percepción del mundo e incluso a que nuestra actuación se oriente de una determinada manera. Disponemos de ejemplos paralelos en la literatura, el cine, etc.: ¿cuántas veces no nos habremos dejado influir por un personaje imaginario, producto de la ficción, hasta el extremo de haber llegado a cambiar incluso nuestra visión de la realidad, o nuestra conducta misma? No es tan raro, pues, que construcciones artificiales lleguen a alterar en alguno de sus parámetros el plano de lo real.

Según estas teorías, defensoras de la existencia de una estrechísima vinculación entre el lenguaje y el pensamiento, las lenguas influyen «en la mentalidad y en la manera de sentir de la comunidad hablante», de forma que

*{...} llegamos a concebir, por ejemplo, al pueblo judío como algo negativo o despreciable por medio de expresiones del tipo ser un judío o hacer una judiada. Por consiguiente, las lenguas no son sólo un medio que utiliza el ser humano para comunicar sus ideas y sus sentimientos a aquellos que comparten el mismo sistema lingüístico, sino que ellas mismas transmiten en su seno un modo determinado de pensar y de sentir que se perpetúa de generación en generación en tanto ellas subsistan*⁵³.

Y con argumentos similares razona Mayim Bialik⁵⁴, doctora en neurociencia, aunque más conocida en los medios de comunicación por ser la actriz protagonista de *The Big Bang Theory*:

⁵² Librería de Milán, 1996, 13.

⁵³ CALERO FERNÁNDEZ, M.A. (1999), *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*. Narcea, Madrid, p. 85.

⁵⁴ <http://www.actitudfem.com/entorno/genero/mujeres/mayim-bialik-y-la-razon-por-la-que-no-deberias-llamar-nina-una-mujer-adulta>

Las palabras tienen significados, y la forma en que las usamos moldea la forma en que percibimos las cosas en la mente... Tal vez, si empezamos a usar un lenguaje que eleve a las mujeres y no las coloque en el mismo nivel que las cosas dulces, pequeñas y tiernas, también las empecemos a tratar como algo más que eso.

Cada lengua encierra, pues, a sus propios hablantes en una visión particular del mundo, nos ofrecen no *la* realidad sino *una* determinada realidad (es lo que en lingüística se conoce con el nombre de «hipótesis Sapir-Whorf»). Las lenguas se interponen entre la forma de pensar de sus hablantes y la manera en que estos observan e interpretan la realidad. Por ello, se concluye, es tan importante actuar sobre las lenguas, porque si entre sus esquemas y estructuras se esconden fosilizadas ideas androcéntricas, misóginas o sexistas, estas, si no son detectadas y anuladas, seguirán estando ahí e influyendo sobre nuestra manera de pensar. Por consiguiente, una lengua depurada de elementos sexistas podría ejercer cierta influencia en nuestra forma de percibir el mundo.

Estos cambios lingüísticos se consideran aún más necesarios desde el momento en que se piensa que «si las lenguas son obras humanas, han de tener la marca de quien las ha creado»:

*Los varones se apropiaron del idioma, como lo hicieron con el resto de las instituciones humanas y las manifestaciones culturales de los pueblos (la ley, la religión, la moral, la mitología, el arte, la ciencia...), y han perpetuado, sirviéndose de todas ellas y desde el origen de los tiempos, una imagen concreta de la mujer: ser inferior, despreciable y peligroso*⁵⁵.

A la vista de las prevenciones con que debemos acercarnos ante el discurso ordinario, plagado de expresiones en masculino genérico (con las ambigüedades que comportan), no es raro que abunden declaraciones como las siguientes, que plantean pasar a la acción a fin de modificar en lo posible determinados usos del lenguaje que nos permitan «hacer visibles» —y «hacer audibles»— a las mujeres:

*Son necesarios, pues, cambios en el lenguaje para nombrar a las mujeres; y, por lo tanto, debemos realizarlos: los prejuicios, la inercia, o el peso de las reglas gramaticales, que, por otra parte, siempre han sido susceptibles de cambio, no pueden ni deben impedirlo. En la lengua castellana existen términos y múltiples recursos para nombrar a hombres y mujeres. La lengua tiene suficiente riqueza para que esto pueda hacerse adecuadamente*⁵⁶.

Proponemos pues, incidir sobre las lenguas con el propósito de transformarlas y conseguir por fin «nombrar el mundo en femenino», como titula Milagros Rivera una conocida obra suya (1994), dado que —se dice— lo que no se nombra no existe. Tal actuación sobre las lenguas es absolutamente legítima y factible, como la actuación sobre cualquier obra humana. Álvaro García Meseguer⁵⁷ propone el término «ingeniería lingüística», que «consiste en proporcionar reglas para, sin

⁵⁵ CALERO FERNÁNDEZ, M. A. (1999), *op. cit.*, p. 79

⁵⁶ ALARIO y otras (1995), *op. cit.*, p. 9.

⁵⁷ GARCÍA MESEGUER, A. (1988), *op. cit.*, pp. 256 ss.

forzar la lengua existente, conseguir que ésta se emplee en forma no sexista, sobre todo en su vertiente escrita». El mismo autor nos ofrece algunos ejemplos de las primeras actuaciones que se llevaron a cabo en algunos países, como en EE.UU., donde el Consejo Superior de la Iglesia Cristiana recomendaba a la Asamblea General que rechazara una propuesta que pretendía forzar el empleo de términos masculinos para referirse a Dios, del tipo *El Padre, Él*, etc., con el propósito de dejar abierta la posibilidad de que Dios sea una mujer (noticia aparecida en el *Boston Globe* el 7 de agosto de 1979).

En España, se han elaborado propuestas (algunas provenientes de organismos oficiales) con el fin de despojar a la lengua común española y a las otras lenguas cooficiales (catalán, gallego y euskera) de parte, al menos, del sexismo que las impregna⁵⁸. Las autoras y autores que proponen tales cambios coinciden en la idea de que es necesario avanzar especialmente en la feminización del léxico de las lenguas, así como en algún aspecto puntual del nivel morfológico —como el del «masculino genérico»— con el objetivo de nombrar y dar existencia a las mujeres⁵⁹.

No deja de ser curioso que, desde la misma óptica feminista, existan propuestas alternativas que predicán lo contrario —dejar las lenguas como están, actuando más bien sobre los conceptos y su enseñanza— con la pretensión de lograr el mismo objetivo: la no discriminación de las mujeres a través del lenguaje. Es así como se pronuncia M.^a Ángeles Calero⁶⁰, para quien las propuestas que abogan por la formación sistemática de doble género en todas las palabras referentes a los seres humanos, son «contraproducentes», ya que, por una parte,

{...} la feminización {del léxico} no está suficientemente afianzada, responde a una actitud inestable; su falta de sistematicidad deja desamparado al hablante, que no sabe cómo va a reaccionar ante cada caso particular porque no existen reglas sobre cuándo va a ser aceptado un femenino y cuándo no: por qué jefa sí, pero no conserja, por ejemplo.

Y, por otra parte, esas propuestas «están reforzando la imagen mental de los sexos como grupos separados y distanciados»:

En este caso, la ocultación de la mujer es tanto mayor cuanto más nos obstinemos en atribuir a los géneros un valor sexual, pues mientras el género masculino conserve las dos funciones

⁵⁸ Así, como pequeña muestra, las obras citadas de Alario y otras (1995), Calero Fernández (1999), Ayala y otras (2006). Entre los organismos oficiales: el Ministerio de Educación y Ciencia (1988), el Ministerio de Asuntos Sociales (1989), el Ministerio para las Administraciones Públicas (1990), la Generalitat Valenciana (1987), la Generalitat de Catalunya (1992), el Instituto Vasco de la Mujer (2008) y, más recientemente, el Instituto Cervantes (2011).

⁵⁹ En contrapartida, puede verse el ya citado informe «Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer» (2012), redactado por el académico Ignacio Bosque y suscrito por numerosos miembros de la RAE, texto que pretende desautorizar, con alguna excepción, este tipo de manuales. El informe puede leerse en el *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española* (BILRAE) (2012), disponible en http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf

⁶⁰ CALERO FERNÁNDEZ, M. A. (1999), *op. cit.*, p. 168.

*(específica y genérica) siempre correremos el peligro de ver indebidamente el masculino como indicador sólo de varones*⁶¹.

En consecuencia, se declara

*{...} partidaria de la postura más radical y a la vez más fiel a la estructura del español. Partiendo del estado actual de la lengua, al margen de sus causas culturales últimas, debemos desasir los conceptos de género gramatical y sexo biológico y ver en los sustantivos sólo conceptos genéricos, no específicos de varón o mujer. De este modo, las señoras de la limpieza, las zurcidoras, los herreros, los albañiles, por ejemplo, tendrán un género gramatical determinado {...}, pero agruparán a todo individuo que posea ese trabajo o categoría haciendo caso omiso a la indicación de su sexo*⁶².

Lo que se propone con esta teoría (tomada de Álvaro García Meseguer, quien a su vez reconoce inspirarse en Aguas Vivas Català y Enriqueta García, 1995⁶³) es deshacer el binomio género-sexo que establecen los hablantes, desengañarles de la extendida idea de que el género *significa* sexo. Desde esta óptica se defiende que «el conflicto no se encuentra en la lengua, sino en la mentalidad colectiva»⁶⁴; de ahí que se considere un factor clave la enseñanza y la transmisión de este cambio de mentalidad a las nuevas generaciones, que deberán adquirir una noción de género totalmente diferente a la que hoy se enseña en las escuelas. Calero Fernández propone:

(...) la siguiente manera de explicar el género. El género es un accidente gramatical, es decir, es la capacidad de una palabra de presentar variación formal para expresar las relaciones sintagmáticas. Por este accidente, los nombres pueden ser masculinos o femeninos y han de concordar con los artículos, adjetivos y pronombres. La asignación del género a los términos es, las más de las veces, arbitraria.

La propia M.^a Ángeles Calero es consciente de la dificultad de que sea aceptada su propuesta, dada la complicación que representa para los hablantes la disociación entre las categorías gramaticales (= género) y las categorías biológicas (= sexo). En cualquier caso, constituye un nuevo punto de vista que viene a enriquecer la gama de posibles soluciones que se han propuesto ante la cuestión que nos ocupa: la flexibilidad y los límites de la lengua española para la introducción de la perspectiva de género.

Por nuestra parte, y en definitiva, nos mostramos partidarios del reflejo del cambio en la lengua: las lenguas no son productos hechos de una vez, contruidos de principio a fin; los elementos que las conforman no son piezas de museo pensadas para reposar expuestas en vitrinas. Las lenguas cambian porque se usan, son elementos vivos, moldeables por la realidad a la que nombran, siendo esas altera-

⁶¹ *Ibidem*, p. 168.

⁶² *Ibidem*, p. 170.

⁶³ GARCÍA MESEGUER, A., *cit.*, y CATALÁ, A. y GARCÍA PASCUAL, E. (1995), *Ideología sexista y lenguaje*. Galaxia / Octaedro, Valencia/Barcelona.

⁶⁴ CALERO FERNÁNDEZ, M. A., *op. cit.*, pp. 169 y 174.

ciones causantes, a su vez, de inestabilidad interna. En materia de lengua parece inútil la resistencia al cambio, a la evolución, a la «corrupción» si se quiere. Las lenguas no resisten bien la presión del mundo externo: se adaptan a la realidad cambiante que las desborda. Y en nuestro tiempo y en nuestra civilización es difícil hallar una revolución social tan profunda como la que están protagonizando las mujeres. El reflejo de ese fenómeno social en nuestra principal herramienta de comunicación parece, por tanto, lógico.

Por eso consideramos que el debate —como el que aquí se propone desde el ámbito jurídico— sobre la conveniencia de modificar una lengua (en este caso, en su vertiente escrita) a causa de sus rasgos sexistas, es un debate legítimo: tiene, ante todo, el derecho a la existencia, independientemente de los planteamientos que se hagan y de las soluciones que se ofrezcan. Pero señala la importancia de plantear un discurso sereno, de modo que llegue a abordarse la cuestión con el mismo talante con el que suelen polemizar los lingüistas acerca de tantas otras cuestiones, como el posible origen africano del lenguaje, o la diptongación de las vocales breves tónicas en su paso del latín al castellano. En caso contrario, podría dar la impresión de que se está defendiendo algún privilegio en peligro de ser arrebatado.

3. EL USO DEL LENGUAJE EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

3.1. Propuestas para el uso del lenguaje con perspectiva de género

Con el fin de utilizar un lenguaje que incluya la perspectiva de género, pueden seguirse recomendaciones basadas en los Planes de igualdad, en las leyes de igualdad, en concreto en la Ley Orgánica de Igualdad de mujeres y hombres, 3/2007, recomendaciones del Observatorio del Consejo General del Poder Judicial o informes del Consejo de Estado, aunque también de un buen número de filólogas/os así como de constitucionalistas que ofrecen propuestas interesantes para poder redactar una constitución con perspectiva no androcéntrica.

Torres del Moral⁶⁵, por ejemplo, propone el uso de los genéricos cuando sea posible (persona, ciudadanía, nacionalidad), evitando los genéricos masculinos; el uso de pronombres indefinidos del tipo «quienes» en lugar de «los o las que»; o el recurso a los órganos, cargos o instituciones en lugar de sus titulares. Podrían establecerse algunos criterios como guía:

1. La exigencia de un lenguaje jurídico no sexista deriva de la estricta aplicación del principio de **mainstreaming de género** en los ordenamientos jurídicos y debe considerarse como una consecuencia lógica de la igualdad de mujeres y hom-

⁶⁵ TORRES DEL MORAL, A., (2017), *op. cit.*, p. 187.

bres como principio que fundamenta un Estado democrático. Además, hay que tener en cuenta la función «promocional» que desempeña el Derecho, por lo que es muy importante que el mensaje normativo llegue con la máxima claridad a sus destinatarios y destinatarias. En la realización de este objetivo, «cobra especial sentido y relevancia el esfuerzo legal y jurisprudencial para poner fin al sexismo en la cultura y el lenguaje jurídico»⁶⁶ y la aplicación del *mainstreaming* de género en los ordenamientos jurídicos.

2. Tener presente el principio de paridad en los diferentes momentos de gestación del derecho —elaboración normativa, aplicación, interpretación— y que, por tanto, debería obligar a todos los poderes públicos —legislativo, ejecutivo, judicial—, así como a todos los sujetos que intervienen en dichos momentos⁶⁷. Sería, por ejemplo, esencial su aplicación en la actividad cotidiana de abogados y abogadas, fiscales y, en general, de todo el personal que trabaja en el ámbito de la Administración de Justicia, así como del que lo hace en cualquier ámbito de las Administraciones públicas.

Las normas deben ser claras y precisas, y de esa claridad y precisión debe derivarse que reflejen de la manera más exacta posible la realidad. Lo cual implica tener presente las dos mitades que formamos la ciudadanía y, por tanto, superar los esquemas patriarcales que sigue dominando el lenguaje jurídico⁶⁸. En muchos casos, será necesario buscar términos que sean neutros o inclusivos. En otros, habrá que buscar

⁶⁶ RUBIO CASTRO, A. y BODELÓN GONZÁLEZ, E., *op. cit.*, p. 22.

⁶⁷ «En definitiva, existen caminos para erradicar el género del lenguaje jurídico: a) en cuanto a la utilización formal: si es histórica y citamos un texto, debemos explicar su contenido; y si tomamos un texto histórico como base para nuestros argumentos presentes, debemos, al menos, explicar cómo incluimos a las mujeres en él; b) en cuanto a la utilización material: debemos revisar los conceptos genéricos que utilizamos y ver si tienen el mismo contenido material para mujeres y hombres y, si no es así, debemos cambiar lo que resulte pertinente para que así sea —empezando por quien haga la norma y siguiendo por todas aquellas personas que la utilizan—.» ASTOLA MADARIAGA, *op. cit.*, p. 52.

⁶⁸ Frente al argumento reiterado de la «economía del lenguaje», que trata de evitar la construcción de alternativas al lenguaje sexista, habría que dejar claro que: «Distinguir mediante el lenguaje, a los sujetos de derechos y deberes, no debería considerarse nunca una redundancia, menos aún en el Derecho. Los cambios de nomenclatura en el derecho demuestran que los mismos muestran cambios en los valores sociales y jurídicos. Por lo demás, resulta irónico aludir a la economía del lenguaje como razón para incorporar desdoblamientos o barras, cuando si de algo ha adolecido y continúa adoleciendo el lenguaje jurídico es de exceso de complejidad, que siempre se han justificado en su especificidad, como lenguaje especializado: largos párrafos, con exceso de frases subordinadas y gerundios, utilización de locuciones latinas y siglas —en muchos casos, erróneamente usadas, lo que induce a más confusión—, alusión a elementos previos del discurso que no siempre se pueden identificar, utilización de las llamadas redundancias anafóricas (por ejemplo, «dicho» o «susodicho», «referido», «presente», etc.), construcciones sintácticas que rompen la construcción gramatical de la frase o anacolutos, etc. La solución a la farragosidad del lenguaje jurídico, característica tradicional del mismo, tal vez sea mejorar nuestro conocimiento de la gramática española: con este mismo conocimiento se apreciará cómo también es posible erradicar el lenguaje sexista, sin aumentar su farragosidad.» RUBIO y BODELÓN, *op. cit.*, p. 139.

términos más precisos que permitan identificar cuándo nos estamos refiriendo a un hombre o a una mujer⁶⁹.

3. El deber de corrección desde el punto de vista de género habría de ser igualmente controlado en toda la documentación generada por las Administraciones públicas y muy especialmente en las sentencias dictadas por Juzgados y Tribunales. De ahí la utilidad de los Documentos y Guías que por ejemplo en España han proliferado en los últimos años dirigidos fundamentalmente al ámbito administrativo, si bien sería necesario establecer unos criterios comunes. Además, debería evitarse que su uso se convirtiera en algo optativo, estableciéndose desde las distintas Administraciones la obligatoriedad de su observancia. También deberían tener presente esta necesidad todos los organismos asesores tales como gabinetes jurídicos o, con más razón aún, órganos estatutarios como los Consejos Consultivos, tal y como hemos apuntado que hace el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ejemplo, sería esencial que las mujeres se hicieran visibles en los puestos de la Administración y las profesiones, así como que quedara patente en el lenguaje administrativo y judicial su existencia en cuanto sujetos jurídicos.

4. Para todo ello es imprescindible la formación en género —y por lo tanto también en el uso de un lenguaje no sexista— de todos los operadores jurídicos y, en general, de todo el personal de las Administraciones públicas. Una educación que debería empezar en las Universidades, prorrogarse en los ámbitos más específicos como las Escuelas Judiciales o de Administración y, además, proyectarse en las pruebas de acceso a la función pública. Recordando que «es social y lingüísticamente pertinente nombrar a las mujeres y a los hombres en el Derecho y en los derechos»⁷⁰.

3.2. *El lenguaje de la Constitución española*

Nuestra Constitución de 1978 es el resultado de un pacto incompleto que se refleja también en el lenguaje. El «pacto social» al que se llega por «consenso» en 1978, si bien partió del reconocimiento del sufragio universal y por tanto con la participación «formalmente igual» de las mujeres, y aunque efectivamente supuso el punto de partida para la instauración de una democracia en nuestro país, no conllevó una ruptura con el orden patriarcal ni mucho menos con el contrato sexual que duran-

⁶⁹ Al hilo de estas recomendaciones, también es oportuno recordar «lo que se debe evitar», tal y como nos recuerdan Charo Guerrero y Eulàlia Lledó : 1. Decir que se usa el masculino como si fuera genérico para que el texto no resulte «largo», «repetitivo» o «poco claro»; 2. Comenzar un texto con lenguaje no sexista y abandonarlo en seguida; 3. Utilizar argumentos ideológicos que obstaculizan el cambio lingüístico, diciendo que son técnicos o científicos; 4. Tomar la terminología jurídica como inamovible; 5. Negar los derechos de las mujeres por estar formulados en masculino. *Hablemos de leyes. En Femenino y en masculino*. Instituto de la Mujer, Madrid, 2008, pp. 51-56.

⁷⁰ RUBIO y BODELÓN, *cit.*, p. 128.

te siglos ha sido determinante de la diferenciación jerárquica entre hombres y mujeres⁷¹. No olvidemos que la participación efectiva de las mujeres en el proceso constituyente fue mínima y, a pesar de las decisivas aportaciones que realizaron las que en 1977 fueron elegidas como diputadas y senadoras, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la Constitución de 1978 (en adelante, CE) fue una obra eminentemente masculina. Baste con recordar la expresión que insistentemente se ha usado para concretar quienes fueron los redactores del texto, *los padres de la Constitución*, para poner evidencia el protagonismo masculino y la invisibilidad femenina. En un singular ejercicio metafórico de gestación, la CE nació sin madres, solo con padres⁷². O, dicho de otra manera, fue el resultado de un poder constituyente masculinizado y androcéntrico, en el que las mujeres no ocuparon el lugar que les correspondía en cuanto sujetos equivalentes en el espacio democrático. Esa ausencia, o en todo caso mínima presencia, tuvo unas evidentes repercusiones en el contenido de un texto constitucional en el que las mujeres apenas aparecen. La palabra «mujer» solo aparece expresamente en los artículos 32 (matrimonio) y 57.1 (sucesión a la Corona).

La articulación político/jurídica se realiza sobre parámetros androcéntricos. Es decir, sobre el entendimiento del varón como sujeto universal y sobre «la construcción sexuada de la ciudadanía moderna, la que la divide en dos modelos dicotómicos: la ciudadanía activa de los varones, que asume su independencia y se despliega en el espacio público y la ciudadanía pasiva de las mujeres, basada en la noción de independencia y centrada en lo doméstico»⁷³.

En la Constitución, el sujeto varón aparece en el centro del discurso⁷⁴, mientras que las mujeres «aparecen» en todo caso en función de ellos. Ellas son desplazadas del espíritu y de la letra del pacto, continúan siendo heterodesignadas y carentes de capacidad para autodefinirse, para convertirse en protagonistas y, de paso, cambiar los discursos y los métodos. De esta manera no solo se prorrogan unas estructuras jurídicas sólidamente patriarcales sino que también se continúan construyendo los imaginarios colectivos sobre la primacía masculina. O, dicho de otra manera, no dejan de alimentarse los «pactos juramentados entre varones»⁷⁵. Hablar por tanto del lenguaje jurídico es hablar nada más y nada menos de quién y cómo ejerce el poder: «El

⁷¹ En este sentido, debemos tener presente, como bien explica Ana Rubio, que la igualdad formal y abstracta fue útil para los hombres, pero no lo fue ni lo es para las mujeres, ya que aquellos tuvieron poder constituyente. *Las innovaciones en la medición...*, cit., p. 124.

⁷² En este aspecto, resulta de enorme interés el documento realizado por Oliva ACOSTA (2011) y titulado *Las constituyentes*. El estudio que dio origen al documental es la obra colectiva coordinada por Julia SEVILLA MERINO (2006), *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente*. Cortes Generales, Madrid..

⁷³ RODRÍGUEZ RUIZ, B. (2017), *Género y Constitución, Mujeres y Varones en el Orden Constitucional Español*, Juruá Editorial, Lisboa, pp. 18-19.

⁷⁴ VIOLI, P. *El infinito singular*, Cátedra, Madrid, 1991.

⁷⁵ AMORÓS, C. (2005), *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para la lucha de las mujeres*, Cátedra, Madrid.

lenguaje encierra poder, poder patriarcal»⁷⁶. Por eso incorporar a las mujeres no solo al poder sino también al lenguaje implica hacerlas presentes, lo cual tiene no solo una dimensión material sino también simbólica⁷⁷.

La posición devaluada de las mujeres es *transversal*, y tiene su reflejo más evidente y primario en un lenguaje que las hace invisibles en la medida en que se usa un masculino genérico por universal y en cuanto que no se «nombran» por tanto los sujetos que constituyen la mitad de la ciudadanía. De esta manera se produce una primera negación de las mujeres como ciudadanas en cuanto que no aparecen ni como titulares de derechos ni como parte de las instituciones ni tampoco como sujetos y objetos de las políticas públicas. Es decir, no existen como sujetos autónomos, legitimadas para el ejercicio del poder y, además, como parte de una mitad que históricamente ha sufrido múltiples discriminaciones como efecto de unas estructuras —políticas, jurídicas, culturales— que han impedido, o en el mejor de los casos dificultado, su acceso a determinados bienes y derechos.

Esta exclusión de la redacción del texto constitucional supone en sí misma una negación de su condición de sujetos y por tanto de ciudadanas. Efectivamente la soberanía reside en el pueblo (art. 1.2 CE), pero esa soberanía, esa parte alícuota de poder que nos corresponde a los ciudadanos y a las ciudadanas, no se hace manifiesta en cuanto a las que ni siquiera son nombradas.

De ahí, por lo tanto, la necesidad de que se lleve a cabo una revisión de la CE en la que, de manera paralela al reconocimiento y garantía de una democracia paritaria⁷⁸, se visibilice a las mujeres en cuanto sujetas autónomas y se rompa, también con el lenguaje, la universalidad masculina y el monopolio con el que la racionalidad masculina define el Derecho y los derechos, los poderes y las instituciones, los valores y las políticas. Porque, «el uso del masculino reproduce y oculta la desigualdad entre mujeres y hombres. Condena a las mujeres a la invisibilidad, las hace desaparecer como sujetos del discurso, de la política y, por tanto, las excluye de la ciudadanía. El genérico femenino es el lugar donde podemos residir como sujetos políticos: cada vez que nombremos a un sujeto plural femenino estamos desvelando la impostura del neutro masculino y señalando la disparidad en el reparto de poder»⁷⁹. No se trata, como bien explica Ana Rubio, de «ensanchar» la ciudadanía ni de limitarnos a un mero proceso de asimilación, sino que el objetivo ha de ser «crear espacios de sobera-

⁷⁶ BALAGUER CALLEJÓN, M.L. (2017), *Hijas del mercado. La maternidad subrogada en un Estado Social*, Cátedra, Madrid, pp. 165.

⁷⁷ RUBIO CASTRO, A., *Las innovaciones en la medición...*, cit., p. 151.

⁷⁸ Sobre la reforma constitucional desde una perspectiva de género, véase el volumen colectivo editado por Itziar Gómez, «Revisar el pacto constituyente con perspectiva de género», *Cuadernos de la Fundación Manuel Giménez Abad*, febrero 2017.

(http://www.fundacionmgimenezabad.es/images/Documentos/Cuadernos/monografia_5_febrero2017.pdf, consultada: 09/11/17)

⁷⁹ BENGOCHEA, M. (2005), «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía», cit., p. 8.

nía, de movilización ideológica, de fortaleza organizativa, desde los que construir subjetividad política»⁸⁰.

El uso de un lenguaje no sexista enlaza, pues, con el sentido último del constitucionalismo —y del feminismo—: «la emancipación humana»⁸¹. Una emancipación que deviene imposible para aquellas que no existen ni en las normas ni en las palabras⁸². Porque solo existiendo en ellas es posible la construcción del sujeto⁸³.

CONCLUSIONES

La construcción de una sociedad más justa depende en parte de la utilización de un lenguaje con perspectiva de género y para ello es necesario que se produzca la superación del lenguaje sexista y androcéntrico en la CE. Ello debería realizarse a través de las siguientes estrategias⁸⁴:

- 1.^a La revisión de todas aquellas expresiones y conceptos que en la CE se definen a partir del masculino universal y en las que por tanto las mujeres no son visibles.
- 2.^a El reconocimiento expreso de las mujeres en cuanto ciudadanas, lo cual supone su presencia, también mediante el lenguaje, tanto en la parte dogmática como en la orgánica de la Constitución.
- 3.^a El reconocimiento expreso tanto de principios y valores como de derechos y libertades relacionados de manera estricta con las mujeres, sus cuerpos, sus capacidades o, en general, con su pleno y libre desarrollo en cuanto sujetos *equivalentes* a los hombres.

⁸⁰ RUBIO, A. *Las innovaciones en la medición...*, cit., p. 64.

⁸¹ RUBIO y BODELÓN, cit., p. 32.

⁸² De ahí que sean tan discutibles, a nuestro parecer, afirmaciones como la siguiente: «... resulta escasamente recomendable someter a las personas del común a fuertes dosis de lenguaje feminista porque esta estrategia puede provocar más cansancio que convicción e incluso puede originar rechazo. En esta batalla no se trata de vencer y eliminar al oponente, sino de alcanzar un honorable armisticio que no provoque un resultado en forma de vencedores y vencidos. No queremos arreglar cincuenta siglos de masculinismo en dos semanas». TORRES DEL MORAL, A., cit., p. 6. En este sentido véanse las reflexiones de Álvaro García Meseguer en *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*, Paidós, Barcelona, 1994.

⁸³ «El sujeto se construye desde el discurso y desde las prácticas individuales y colectivas». RUBIO, C., *Las innovaciones en la medición...*, cit., p. 73.

⁸⁴ Pueden servirnos como «guía» algunas de las propuestas que realiza Mercedes Bengoechea, tales como: a) **Utilizar lenguaje no sexista desde las primeras fases de redacción** (...). Por los principios de cohesión y coherencia textual y para que el resultado sea un texto elegante y eficaz, las elecciones no sexistas deben estar presentes desde el comienzo de la redacción; b) Empleo de formas verbales activas; c) **Elección de formas de tratamiento en primera y (muy especialmente) en segunda persona**; c) **Técnicas para evitar el masculino**. También encontramos propuestas similares en el Informe coordinado por Ana Rubio y Encarna Bodelón, cit., pp. 41-43.

4.º Como criterio general, cuando sea posible, según el significado se recurrirá al término «persona». A veces no es posible puesto que se refiere al pueblo español o ciudadanía española, es decir personas nacidas o con nacionalidad española, pero la mayoría de las veces podría utilizarse «persona» como vocablo más neutro que engloba cualquier individuo con independencia de sexo, nacionalidad, o edad⁸⁵.

Desde el mismo Preámbulo las mujeres españolas deberían hacerse visibles como ciudadanas, de manera que fuera evidente que no solo han participado, esta vez sí, en el poder constituyente, sino que también se consideran mitad imprescindible de los poderes constituidos. Sería una manera contundente de mostrar la superación de la «universalidad sustitutoria masculina» y de evidenciar que ser sujetas del Derecho y de los Derechos, también desde el lenguaje, es una exigencia, y no solo simbólica, para mostrar que la subordinación femenina no cabe en un Estado social y democrático de Derecho. Dada la conexión que en nuestro sistema constitucional sigue habiendo entre nacionalidad y ciudadanía, habría que insistir en nombrar expresamente a «las españolas». En algunos casos será posible sustituir el término masculino universal por uno inclusivo, mientras que en otros no hay más opción que duplicarlo para hacerlas visibles a ellas. No se trataría de una agresión a la lengua, sino de utilizar el lenguaje a favor de la justicia.

GUÍAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALARIO, C., BENGOCHEA, M., LLEDÓ E. y VARGAS, A., *Nombra en femenino y en masculino*. Instituto Andaluz de la Mujer (Junta de Andalucía) / Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales). Madrid, 1995. Disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/educacion/publicaciones/serieLenguaje/docs/nombra.pdf>
- AMORÓS, C., *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para la lucha de las mujeres*. Cátedra. Madrid, 2005.
- ASTOLA MADARIAGA, J., «El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material». *Feminismos*, n. 12, diciembre, 2008, pp. 15-32.
- AYALA CASTRO, GUERRERO SALAZAR, S. y MEDINA GUERRA, A., *Guía para un uso igualitario del lenguaje periodístico*. Diputación de Málaga. Málaga, 2006.
- BALAGUER CALLEJÓN, M. L., «Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario», *Revista de Derecho Político*, n. 73, 2008, pp. 71-100.

⁸⁵ TORRES DEL MORAL, A., (*op. cit.*) propone la siguiente redacción de estos apartados del Preámbulo: «La Nación española, deseando... promover el bien de cuantas personas la integran...»; «Proteger a todas las personas y pueblos de España»; «Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar una digna calidad de vida».

- *Hij@s del mercado. La maternidad subrogada en un Estado Social*. Cátedra. Madrid, 2017.
- BARKER, C. y GALASINSKI, D., *Cultural Studies and Discourse Analysis: A dialogue on language and Identity*. Sage. London, 2001.
- BENGOECHEA BARTOLOMÉ, M., «Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía». *Mesa redonda: «El concepto de ciudadanía desde la perspectiva constitucional y las implicaciones del lenguaje»*. Congreso Internacional «Género, Constitución y Estatutos de Autonomía», INAP. Madrid, 4 y 5 de abril de 2005.
- «El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI», *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Alcalá), n. 4, 2011, pp. 15-26.
- BOLETÍN DE INFORMACIÓN LINGÜÍSTICA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (BILRAE), 2012. Disponible en: <http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf>
- BUTLER, J., *Lenguaje, poder e identidad*. Síntesis. Madrid, 2004.
- BUXÓ REY, M. J., *Antropología de la mujer. Cognición, lengua e ideología cultural*. Anthropos. Barcelona, [1978] 1988 (reimpr.).
- CALERO FERNÁNDEZ, M. A., *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*. Narcea. Madrid, 1999.
- CALERO VAQUERA, M. L., «Del silencio al lenguaje (Perspectivas desde la otra orilla)», en *En femenino y en masculino*. Cuadernos de Educación No Sexista n. 8. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer. Madrid, 1999, pp. 7-11.
- «Lenguaje, género, sexo: Reflexiones desde la lingüística y desde el feminismo». En *Mujeres, Hombres y Medios de Comunicación*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 2002, t. I, pp. 113-131.
- «Glosario». En Margarita Lliteras Poncel (coord.), *Guía de estilo 1: Lengua y discurso sexista*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 2003, pp. 155-230.
- CALVET PUIG, D. y SEVILLA MERINO, J., «Reforma estatutaria y perspectiva de género». *Corts Valencianes*, n. 20, 2008, pp. 17-66.
- CAMPILLO, N. (ed.), *Género, ciudadanía y sujeto político*. IUED. Valencia, 2002.
- CATALÀ, A. V., y GARCÍA PASCUAL, E., *Ideología sexista y lenguaje*. Galàxia / Octaedro. Valencia/Barcelona, 1995.
- DRAE. *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario (23.^a ed.). Disponible en: <<http://dle.rae.es>>
- DUTTON, B., «The popularization of legal formulae in Medieval Spanish literature». *Medieval, Renaissance and Folklore Studies in honor of J. E. Keller*. Newark Del, Juan de la Cuesta, 1980, pp. 13-28.
- ETXEBARRIA AROSTEGUI, M., «El lenguaje jurídico y administrativo: propuestas para su modernización y normalización». *Revista Española de Lingüística*, n. 27, 1997, pp. 341-380.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, M., «Sexismo y lengua ¿Qué nos dicen los enfoques discursivos?». *Revista de Investigación Lingüística*, n. 16, 2013, pp. 43-60.

- FOUCAULT, M., *Arqueología del saber*. Siglo XXI. México, 1977.
- GARCÍA MESEGUER, Á., *Lenguaje y discriminación sexual*. Montesinos. Madrid, [1977] 1988.
- *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*. Paidós. Barcelona, 1994.
- GENERALITAT DE CATALUNYA, *Indicacions per evitar la discriminació per raó de sexe en el llenguatge administratiu*. Departament de la Presidència. Barcelona, 1992.
- GENERALITAT VALENCIANA, *Recomanacions per a un ús no sexista de la llengua*. Departament de la Dona / Conselleria de Cultura, Educació i Ciència. València, 1987.
- GRANDE QUEJIGO, J., «Formulismos en Berceo: materia épica y métrica clerical». *Anuario de Estudios Filológicos*, n. XXIII, 2000, pp. 205-228.
- INSTITUTO CERVANTES, *Guía de comunicación no sexista*. Aguilar. Madrid, 2011.
- INSTITUTO VASCO DE LA MUJER, *Euskararen erabilera ez sexista*. Emakunde / Emakumearen Euskal Erakundea. Vitoria-Gasteiz, 2008.
- JIMÉNEZ RODRIGO, M. L, ROMÁN ONSALO, M. y TRAVERSO CORTÉS, J., «Lenguaje no sexista y barreras a su utilización. Un estudio en el ámbito universitario». *Revista de Investigación en Educación*, n. 9, 2011.
- LAKOFF, R., *El lenguaje y el lugar de la mujer*. Ed. Hacer. Barcelona, 1995³ [ed. original en inglés, *Language and woman's place*, 1975].
- LAPORTA SANMIGUEL, F. J., «El lenguaje y la Ley». *Revista Española de la Función Consultiva*, n. 6 (julio-diciembre), 2006.
- LIBRERÍA DE MUJERES DE MILÁN, *El final del patriarcado. Ha ocurrido y no por casualidad*. Trad. de María Milagros Rivera Garretas. Librería Pròleg. Barcelona, 1996.
- LLEDÓ CUNILL, E., *El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio*. Institut de Ciències de l'Educació. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona, 1992.
- *De mujeres y diccionarios. Evolución de lo femenino en la 22.ª edición del DRAE*. Instituto de la Mujer. Madrid, 2004.
- *Profesiones de la A a la Z*. Instituto de la Mujer. Serie Lenguajes, n. 4. Madrid, 2006.
- LOZANO DOMINGO, I., *Lenguaje femenino, lenguaje masculino. ¿Condiciona nuestro sexo la forma de hablar?* Minerva Ediciones. Madrid, 1995.
- MÁRQUEZ, M., *Género gramatical y discurso sexista*. Síntesis. Madrid, 2013.
- MC CONNELL-GINET, S., *Gender, Sexuality, and Meaning*. Oxford University Press. New York, 2011.
- MILLÁS, J. J. <http://www.laopinioncoruna.es/opinion/2008/06/17/malestar-Lenguaje/199173.html>
- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, *Propuestas para evitar el sexismo en el lenguaje*. Instituto de la Mujer. Madrid, 1989.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, *Recomendaciones para el uso no sexista de la lengua*. Ministerio de Educación y Ciencia. Serie Coeducación. Madrid, 1988.

- MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, *Uso no sexista del lenguaje administrativo*. Ministerio para las Administraciones Públicas / Instituto de la Mujer. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid, 1990.
- MONTOLÍO, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A., «La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España», *Signos*, n. 41 (66), 2008. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09342008000100002&script=sci_arttext>
- MORENO, M., *Cómo se enseña a ser niña: el sexismo en la escuela*. Icaria Ed. Barcelona, 1986.
- RICH, A., *Sobre mentiras, secretos y silencios*. Icaria. Barcelona, 1983.
- RIVERA GARRETAS, M. M., *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*. Icaria. Barcelona, 1994.
- RODRÍGUEZ RUIZ, B., *Género y Constitución. Mujeres y Varones en el Orden Constitucional Español*. Juruá Editorial. Lisboa, 2017.
- RUBIO CASTRO, A., *Las innovaciones en la medición de la desigualdad*. Dykinson. Madrid, 2013.
- RUBIO CASTRO, A. y Bodelón González, E., *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*, consultado en www.poderjudicial.es (04/11/17)
- SAN VICENTE, F., y CALERO VAQUERA, M. L., «Aproximación al discurso de género y su didáctica», *Discurso de género y didáctica. Relato de una inquietud*. CLUEB / Servicio de Publicaciones de la Universidad de Bologna / Córdoba, 2012.
- SEVILLA MERINO, J., «Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria». *Col·lecció Quaderns Feministes* n. 4. Institut Universitari d'Estudis de la Dona. Universitat de València. València, 2004.
- SMITH, C., *Estudios cidianos*. Cupsa. Madrid, 1977.
- TANNEN, D., *Género y discurso*. Paidós. Barcelona, 1996 [ed. original en inglés, *Gender and Discourse*, 1994].
- TORRES DEL MORAL, A., «Redacción de la Constitución en clave no masculina». *Revista de Derecho Político* (UNED), n. 100, 2017.
- VIOLI, P., *El infinito singular*. Cátedra. Madrid, 1991.

Title

Legal Language with a Gender Perspective. Some Reflections for Constitutional Reform

Summary:

Introduction. The features of the language. 1. Descriptive language and culture. 1.1 Sexism in the language. 1.2. The meaning of the male

gender. 2. The transformative power of language. 2.1. The incorporation of the gender perspective in the language 2.1.1 the word «gender» 2.2. Language and social transformation. 3. The use of the language in the reform of the Constitution. 3.1 proposals for the use of language with gender perspective. 3.2. The language of the Spanish Constitution.
CONCLUSIONS

Resumen:

El lenguaje evidencia la cultura y describe la realidad, pero además el lenguaje sirve para conservar los valores existentes, para preservar, mantener y perpetuar los valores masculinos, los que imperan en la sociedad, que son patriarcales porque la sociedad lo es. Así el lenguaje ha servido para coadyuvar a la construcción de esa cultura patriarcal. Si el lenguaje tiene poder para crear, tiene poder para transformar, por tanto el lenguaje puede servir para construir otro tipo de relaciones y de cultura basadas en la igualdad y por tanto otra sociedad más justa. La construcción de una sociedad más justa depende en parte de la utilización de otro tipo de lenguaje, el lenguaje con perspectiva de género y la superación del lenguaje sexista y androcéntrico en la Constitución española. Una nueva redacción constitucional es posible teniendo en cuenta los criterios de esta nueva perspectiva.

Abstract:

Language shows culture and describes reality, but also the language allows you to retain and preserve the existing values, to maintain and perpetuate male values, which are patriarchal because society is patriarchal. Thus the language has served to contribute to the construction of that patriarchal culture. If the language has the power to create, it has the power to transform, therefore language can serve to build another type of relations and culture based on equality and consequently other more fair society. The construction of a more fair society depends in part on the use of another kind of language, language with gender perspective, and the overcoming of sexist and androcentric language in the Spanish Constitution. A new constitutional wording is possible taking into account the criteria of this new perspective.

Palabras clave:

Lenguaje; Constitución; Reforma; perspectiva de género.

Key words:

Language; Constitution; Reform; Gender perspective.